COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.11.2008
COM(2008) 685 final

2008/0202 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo, «el Acuerdo agrícola») entró en vigor el 1 de junio de 2002.

La Confederación Suiza se comprometió a transponer a su legislación nacional las disposiciones de los actos siguientes: la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE; la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros; la Directiva 2002/99/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano; y el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales; así como cualquier otra disposición adoptada para su aplicación en el ámbito del control de las importaciones procedentes de terceros países en la Unión Europea.

La Confederación Suiza se comprometió, asimismo, a transponer a su legislación nacional las disposiciones del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

Conviene adaptar en consecuencia las disposiciones del anexo 11 del Acuerdo agrícola. El 25 de octubre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la Confederación Suiza para modificar el Acuerdo agrícola, así como a actualizar y adaptar sus disposiciones [SEC(2004) 1043 F, de 12 de agosto de 2004]. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, del Acuerdo agrícola, el procedimiento de modificación establecido en su artículo 11 no se aplica al anexo 11. Por consiguiente, la aprobación de la modificación del anexo 11 ha de seguir un procedimiento idéntico al del Acuerdo agrícola.

La aplicación provisional de la presente Decisión, mientras concluyen los procedimientos internos de las Partes, permite tener en cuenta los cambios derivados de la modificación de los apéndices del anexo 11 y la abolición de los controles veterinarios fronterizos a partir del 1 de enero de 2009.

La Comisión presenta, pues, al Consejo dos propuestas de Decisión, sobre la firma con aplicación provisional y sobre la celebración, respectivamente, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de junio de 1999, sobre el comercio de productos agrícolas, como se recoge en anexo.

La presente Decisión no tiene incidencia financiera alguna en el presupuesto de la Comunidad Europea.

La modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* * *

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 310, leídos en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de octubre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la Confederación Suiza para modificar el Acuerdo agrícola, así como a actualizar y adaptar sus disposiciones [SEC(2004) 1043 F, de 12 de agosto de 2004].

(2) La Comunidad y la Confederación Suiza negociaron un Acuerdo que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de junio de 1999, sobre el comercio de productos agrícolas.

(3) Dicho Acuerdo debe aplicarse provisionalmente a partir del 1 de enero de 2009, mientras concluyen los procedimientos internos de las Partes.

(4) A reserva de su celebración en una fecha posterior, conviene firmar el Acuerdo que figura en anexo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 3

Mientras concluyen los procedimientos necesarios para su celebración, se aplicará provisionalmente el Acuerdo a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo adjunto.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

2008/0202 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

de

por la que se aprueba el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 310, leídos en relación con su artículo 300, apartado 3, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad Europea, un Acuerdo que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de junio de 1999, sobre el comercio de productos agrícolas.

(2) Dicho Acuerdo fue firmado, en nombre de la Comunidad Europea, el […] de [..] de 2008, a reserva de su celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión […]/[…]/CE del Consejo, de […] de [...] de 2008.

(3) Conviene aprobar el Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de junio de 1999, sobre el comercio de productos agrícolas

LA COMUNIDAD EUROPEA (en lo sucesivo, «la Comunidad»), y

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, (en lo sucesivo, «Suiza»),

en lo sucesivo, «las Partes»,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de junio de 1999, sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 1 de junio de 2002.

(2) El anexo 11 del Acuerdo se refiere a las medidas sanitarias y zootécnicas aplicables al comercio de animales vivos y productos de origen animal (en lo sucesivo, «el anexo 11»).

(3) Suiza se ha comprometido a incorporar a su legislación las disposiciones del Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo[1]. Las Partes, por consiguiente, deben modificar el Acuerdo para tener en cuenta la extensión de su ámbito de aplicación a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.

(4) Suiza se ha comprometido a incorporar a su legislación las disposiciones de los actos siguientes: la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE[2]; la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros[3]; la Directiva 2002/99/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano[4]; y el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales[5]; así como cualquier otra disposición adoptada para su aplicación en el ámbito del control de las importaciones

---

1 DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.
2 DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.
3 DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.
4 DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.
5 DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

procedentes de terceros países en la Unión Europea, por lo que las Partes deben adaptar las disposiciones del Acuerdo.

(5) Las modificaciones y adaptaciones derivadas de la evolución de los diversos actos legislativos rebasan las facultades atribuidas al Comité Mixto Veterinario, por lo que es necesario actualizar y modificar el anexo 11 del Acuerdo.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1. Se añade un tercer guión al final del apartado 1 del artículo 1 del anexo 11:

«– a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.».

2. Se modifica el título del título I del anexo 11 de la manera siguiente:

«Comercio de animales vivos, de su esperma, óvulos y embriones y desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial».

3. Se sustituye el artículo 3 del título I del anexo 11 por la disposición siguiente:

«Artículo 3

Las Partes acuerdan que los intercambios de animales vivos, de su esperma, óvulos y embriones y los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial se efectuarán de conformidad con las legislaciones que figuran en el apéndice 2, cuya aplicación está regulada por las disposiciones especiales establecidas en ese mismo apéndice.».

Artículo 2

Se modifica el artículo 15 del anexo 11 de la manera siguiente:

«Artículo 15
Productos de origen animal: controles en las fronteras y tasas de inspección

Los controles de los intercambios de productos de origen animal entre la Comunidad y Suiza se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 10.».

Artículo 3

Las Partes ratificarán o aprobarán el presente Acuerdo de conformidad con sus procedimientos internos.

Las Partes se notificarán mutuamente la conclusión de dichos procedimientos.

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 2009, mientras concluyen los procedimientos mencionados.

Artículo 4

El presente Acuerdo se redacta en dos ejemplares, en las lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca; todas las versiones serán auténticas.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en [...], el [...]

Por la Comunidad Europea *Por la Confederación Suiza*